



CONTRATO

APOYO SISTEMA CONTROL DE GESTIÓN

DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EL SENADO

Y

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.

En Santiago de Chile, a 21 de junio de 2016, entre **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, R.U.T. N° 96.929.390-0, representada, según se acreditará, por su Gerente General, don **ESTEBAN SEGURA REVELLO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por su Gerente Comercial, don **CLAUDIO SEPÚLVEDA VARELA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados, para estos efectos, en Santiago, Marchant Pereira N° 10, Piso 20, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente "**PreviRed**", por una parte, y por la otra **EL SENADO**, R.U.T N° 60.201.000-7, representada legalmente, según se acreditará, por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Victoria esquina Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante "**La Corporación**", quienes convienen en la celebración del siguiente Contrato de Apoyo al Servicio de Control de Gestión de empresas Contratistas y Subcontratistas en adelante el "Contrato", según las normas que a continuación se establecen:

PRIMERO: Antecedentes previos.

1. **PreviRed** es una sociedad constituida en conformidad a la legislación chilena, cuyo objeto principal consiste en proveer una solución tecnológica que permita, otorgar un servicio de administración de las declaraciones de cotizaciones previsionales que realicen, los empleadores o afiliados independientes de las instituciones de previsión a través de un sitio en Internet y, facilitar el pago electrónico de las cotizaciones previsionales cuya declaración se haya efectuado en la forma señalada precedentemente.
2. El Senado, es una Corporación que, en conjunto con la Cámara de Diputados, componen el Congreso Nacional. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a la Constitución Política de la República y tienen las demás atribuciones que ella establece.
3. El Senado, en cumplimiento de sus derechos de información y retención regulados por la ley N° 20.123 del año 2006, sobre Subcontratación, requiere datos de las empresas contratistas y subcontratistas en adelante la(s) Empresa(a) que le prestan servicios o ejecutan obras, específicamente dentro del ámbito de las obligaciones laborales y previsionales de dar, esto es el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores subcontratados.



4. Conforme a los antecedentes expuestos, es que las partes vienen en suscribir el presente Contrato, según las cláusulas que a continuación pasan a exponer.

SEGUNDO: Objeto del Contrato. Teniendo en consideración lo establecido en la cláusula primera precedente, **PreviRed** proporcionará a **La Corporación**, información relevante y necesaria relacionada con el estado de pago de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio (en adelante la Información), de los trabajadores de las Empresas que en la actualidad le otorguen servicios bajo régimen legal de subcontratación. **PreviRed** proporcionará dicha información sólo respecto de aquellas empresas que se encuentren registradas en su sitio Web www.previred.com.

Cabe señalar que será una condición determinante para que **PreviRed** entregue la Información antes señalada, que la Empresa otorgue un Mandato autorizando a **PreviRed** (en adelante el Mandato), a realizar dicha gestión, Mandato que se aceptará directamente en el sitio Web www.previred.com, con el tenor que más adelante se establece.

TERCERO: Procedimiento. El procedimiento destinado a dar cumplimiento al objeto del Contrato, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

1. **PreviRed** habilitará el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com>, en el cual **La Corporación**, deberá registrar la (s) Empresa (s) para con posterioridad acceder a la información de pago de las mismas (previa aceptación por parte de estas últimas del Mandato señalado en el siguiente numeral).
2. **La Corporación**, deberá solicitar de sus empresas contratistas y subcontratistas, que acepten el Mandato por medio del cual se autorizará a **PreviRed** para informar directamente a **La Corporación** de los pagos previsionales que dichas Empresas realicen a favor de sus trabajadores. La autorización antes señalada, deberá ser aceptada mediante el Mandato otorgado por la Empresa, habilitada para operar en el sitio Web: www.previred.com, autorización que se encontrará disponible para tal efecto en el sitio antes indicado y cuyo tenor será el siguiente:

Por el presente instrumento yo, <Nombre usuario administrador>, Rut: <Rut usuario administrador> Usuario Principal de <Nombre Empresa Contratista (UG creada)>, Rut: <Rut Empresa Contratista UG creada>, Representante Legal <Nombre RL>, autorizo a PreviRed a mostrar el detalle del estado de pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a los trabajadores que prestan servicios para (La Corporación), en régimen de Sub Contratación.

3. **PreviRed** proveerá a **La Corporación** el detalle de la información de pagos requerida por ésta última, a través del sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com>, de acuerdo a los parámetros que se indican en la tabla que más adelante se muestra. Adicionalmente, **La Corporación** podrá desarrollar, a costo propio, un WebService para obtener los pagos de sus contratistas de acuerdo a los parámetros que se especifican en el Anexo técnico, mediando siempre y en todo caso el Mandato descrito en el numeral precedente. Cabe señalar, que **PreviRed** sólo proporcionará la información relativa al conjunto de trabajadores que la Empresa haya asignado a **La Corporación** y cuyas cotizaciones previsionales se hayan pagado en el sitio Web www.previred.com. La información que **PreviRed** proporcionará será la siguiente:

- I. Archivo TXT, CSV.





La **Corporación** podrá acceder directamente a través del sitio <https://controlcontratistas.previred.com>, a un archivo con toda la información de pagos de una empresa contratista o subcontratista en particular o de todas ellas. Cabe señalar que es condición fundamental para revisar dicho pago que las empresas hayan previamente aceptado el mandato autorizando a **PreviRed** a entregar dicha información. Los campos que se adjuntan en el archivo se muestran en la siguiente tabla:

N° Campo	Nombre Campo
1	Rut_Empresa
2	DV_Empresa
3	Rut_Trabajador
4	DV_Trabajador
5	AP_Trabajador
6	AM_Trabajador
7	Nombre_Trabajador
8	Periodo
9	Días_Trabajados
10	RI_AFP
11	Glosa_AFP
12	Cot_Obligatoria_AFP
13	SIS
14	Cot_IPS
15	Cot_FONASA
16	Cot_Acc_Trabajo_ISL
17	Glosa_Isapre
18	Cot_Total_Isapre
19	Acc_Trabajo
20	RI_AFC
21	AFC_Trabajador
22	AFC_Empleador
23	Cod_Movimiento_Personal
24	Fecha_Desde
25	Fecha_Hasta
26	Centro_Costo
27	Cot_CCAF



II. PDF de Declaración y No Pago.

La Corporación podrá bajar o imprimir directamente desde el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com>, los PDF originales de las Declaraciones y No Pago efectuadas por la (s) Empresa (s), en el caso de haberlas realizado.

III. PDF Planillas Pagadas.

La Corporación podrá bajar e imprimir directamente desde el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com>, los PDF originales de las Planillas Pagadas por la (s) Empresa (s).

IV. Historia de Pago.

Se mantendrá, toda la historia de pagos y Declaraciones y No Pago de las empresas contratistas o subcontratistas, desde el momento de la firma de este contrato en adelante.

CUARTO: Obligaciones de PreviRed. Las obligaciones que **PreviRed** asume por el presente instrumento, son las siguientes:

1. Proporcionar a **La Corporación** - previa autorización en los términos expuestos en la cláusula tercera precedente - la información relacionada con el pago de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio, correspondientes a los contratistas y subcontratistas que prestan servicios a **La Corporación**. No se entregará información de cotizaciones voluntarias (APV, APVC, Cuenta DOS y Depósito Convenido);
2. La información del pago de las cotizaciones será puesta a disposición en el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com> y a través de una consulta por Web Service, debiendo señalar que una vez pagadas las cotizaciones de la (s) Empresa (s) a través del sitio Web: www.previred.com, de forma inmediata a **La Corporación** podrá proceder a constatar dichos pagos;
3. Designar a un miembro de su personal que será la contraparte de **La Corporación** y el responsable de la coordinación del servicio, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de **PreviRed**.

QUINTO: Obligaciones de La Corporación. Las obligaciones que por el presente instrumento asume el **La Corporación**, son las siguientes:

1. Registrar en el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com> la (s) Empresas (s) a cuya información requiera acceder.
2. Gestionar con la(s) Empresa (s) la aceptación del Mandato;
3. Informar oportunamente a **PreviRed**, cuando una Empresa, deje de prestarle servicios en Régimen Legal de Subcontratación, quedando por este sólo hecho, revocado el Mandato previamente otorgado;
4. Designar un Usuario Administrador, el que habilitado con clave de seguridad, podrá tener acceso al sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com> donde **PreviRed** tendrá a disposición la información pertinente de la Empresa. Dicho Usuario se encontrará habilitado para crear y eliminar usuarios secundarios, descargar información de pagos y declaraciones e ingresar contratistas. Los Usuarios Secundarios a su vez podrán, descargar información de pagos y declaraciones e ingresar contratistas. Por el presente acto **La Corporación** designa como Usuario Administrador a:

Nombre: Alejandro Torres Mussatto.

RUT: [REDACTED]

Teléfono de Contacto: 56-32-2504450.

Correo Electrónico: atorres@senado.cl.





Cabe señalar que, cualquier cambio en la persona del Usuario Administrador deberá ser comunicado a la brevedad a la siguiente dirección de correo electrónico: controlcontratistas@previred.com.

- 5. Designar a un miembro de su personal el que será responsable de la coordinación del servicio, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de **PreviRed**;
- 6. En caso de ser requerido por la Superintendencia de Pensiones, **La Corporación** deberá permitir a la misma, el acceso a toda la documentación que diga relación con el cumplimiento del presente Contrato;
- 7. Igualmente **La Corporación** se obliga a tener siempre presente y cumplir con todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones de carácter legal o administrativo que puedan estar vigentes en el territorio de la República, en la ejecución del Contrato, especialmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: Precio por los servicios. Como retribución por los servicios regulados en el presente Contrato, **La Corporación** pagará mensualmente a **PreviRed** un precio, en atención al número de Empresas registradas en el sitio Web: <https://controlcontratistas.previred.com> y que hayan aceptado el mandato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramo	Empresas Registradas con Mandato Firmado	Valor Mensual del Servicio en UF
1	1 a 4 empresas	1,5
2	5 a 10 empresas	3
3	11 a 19 empresas	6
4	20 a 30 empresas	8
5	31 a 45 empresas	10
6	46 a 90 empresas	14
7	91 a 135 empresas	18
8	136 a 180 empresas	22
9	181 a 225 empresas	26
10	226 a 270 empresas	30
11	271 y más empresas	35

A los valores señalados en las tablas precedentes se les debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, **PreviRed** enviará a **La Corporación** la factura correspondiente a los Servicios prestados durante el mes anterior, la que se entenderá aceptada si no existiere aviso formal de disconformidad, dentro del plazo de diez días contados desde su recepción, conforme a lo señalado en el párrafo siguiente.

La Corporación pagará a **PreviRed** las facturas referidas en el párrafo precedente, dentro del mismo mes de su recepción.



No obstante, en el caso que **La Corporación** formule reparos o alcances a las facturas emitidas, éste deberá pagar a **PreviRed**, dentro del plazo antes señalado, aquella parte que resulte no discutida, pudiendo retener el pago por aquella parte que hubiera dado origen al reparo o alcance.



Todo reparo o alcance de **La Corporación** a cualquier cobro que realice **PreviRed**, deberá ser comunicado a esta última por escrito, dentro de los diez días contados desde la recepción por parte de **La Corporación** de la factura de que se trate, utilizándose para ello, el procedimiento de comunicaciones establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato. Si en ese período no existiere reparo o alcance respecto de la factura, ésta se entenderá tácitamente aceptada.

En caso de retardo en el pago de las facturas en conformidad al plazo antes señalado, se aplicará mensualmente el interés máximo convencional que está permitido estipular para operaciones de esta naturaleza.

SÉPTIMO: Confidencialidad. Cada parte por el presente instrumento se obliga a mantener en absoluta reserva toda la información entregada por la otra y que en lo sucesivo ésta le entregue, incluyendo sin limitación cualquier información, lista de clientes, material por escrito, bases de datos, cualquiera sea el formato en que se le entregue, todos los secretos comerciales, y demás Información Confidencial de la otra parte a que pudiere llegar a tener acceso.

Se entenderá por "Información Confidencial" toda información, incluidos secretos comerciales, know how, fórmulas, modelos, recopilaciones, dispositivos de programas, métodos, técnicas o procesos de un negocio, bases de datos de clientes o de otro tipo, planificación, comercialización, científica o técnica o de otra naturaleza, de los cuales se obtenga un valor presente o potencial y que no sea de conocimiento público.

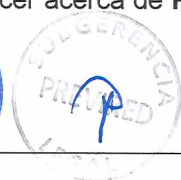
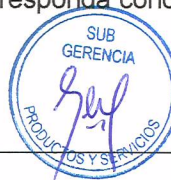
Cada parte deberá adoptar todas las medidas necesarias para que su personal mantenga absoluta reserva y no divulgue a terceros Información Confidencial de la otra parte a que pudiere tener conocimiento durante la ejecución de este Contrato. Estas medidas incluyen: a) permitir que sólo personal autorizado acceda a la Información Confidencial y sólo hasta donde sea necesario para la ejecución de este Contrato; b) exigir a sus empleados como condición previa al acceso a la Información Confidencial a que se obliguen a respetar esta cláusula de confidencialidad.

Asimismo, cada parte no podrá usar la Información Confidencial de la otra parte para fines diversos al cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato.

Una vez terminado el presente Contrato, sea íntegramente o respecto de uno o más de los Servicios, cada parte deberá devolver a la otra todo el material y documentos provistos por esta última, tales como, manuales, sean manuales con documentación técnica o con documentación para usuarios u otros, documentos de trabajo, base de datos, y cualquier otra información proveída por o con motivo de este Contrato, o del o los Servicios de que se trate, en su caso, dentro del plazo de cinco días contados desde la terminación de los respectivos Servicios.

Esta obligación de confidencialidad y propiedad subsistirá aún después de la terminación de este Contrato o de alguno de los Servicios comprendidos en él.

OCTAVO: Protección de Información Sensible. Sin perjuicio de las obligaciones que **La Corporación**, los contratistas, subcontratistas y trabajadores del mismo se obligan a respetar en la cláusula séptima, referida a la confidencialidad de la información, **La Corporación** se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del Contrato, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca de **PreviRed**



y/o de sus usuarios, obligándose al término del Contrato o en la oportunidad que **PreviRed** así lo requiera a hacer devolución a ésta de toda la información que **La Corporación** pudiera tener almacenada en cualquier medio, y/o acreditar el medio de destrucción de la información almacenada. Asimismo, **La Corporación** se obliga a informar de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen que pudiera llegar a afectar directamente e indirectamente a **PreviRed**. Cualquier incumplimiento en esta materia total o parcial, significará violación del resultado de los procedimientos que emanen de su desempeño, elevándose a la categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término inmediatamente al Contrato, sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a **PreviRed**.

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de **La Corporación**, comprometiéndose esta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado **PreviRed** para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

NOVENO: Propiedad intelectual e industrial. **PreviRed** es dueño exclusivo de toda la propiedad intelectual e industrial que se derive de los servicios comprendidos en el presente Contrato, así como de los programas computacionales creados para prestar sus servicios, conocimiento adquirido, sus productos derivados y mejoras.

Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de que es titular la otra en conformidad a las leyes chilenas sobre la propiedad intelectual e industrial, y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

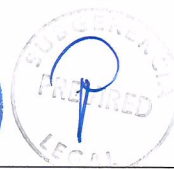
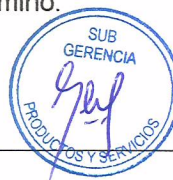
Ninguna de las partes podrá reproducir, ni imitar, total o parcialmente los signos distintivos, software y demás propiedad intelectual e industrial de la otra, sin su autorización previa y escrita.

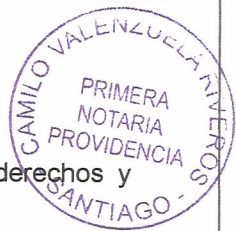
DÉCIMO: Incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato. En caso que cualquiera de las partes del Contrato incurra reiteradamente, en dos oportunidades a lo menos dentro de un período de un año, en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido remediado dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación por escrito a la otra parte de dicho incumplimiento, la parte diligente podrá a su arbitrio, poner término inmediato al Contrato, sin ninguna otra responsabilidad u obligación para ella, o ejercer las acciones legales para el cumplimiento forzado de la obligación. En todo caso la falta de comunicación escrita de la parte diligente no significa de manera alguna que renuncia a los derechos mencionados más arriba.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar las medidas que sean necesarias, destinadas a superar todas aquellas situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este instrumento.

Con todo, ninguna de las partes se entenderá haber incurrido en un incumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, ni será considerada responsable por los daños que dicho incumplimiento o atraso en el incumplimiento o demora resulta ser consecuencia de Caso Fortuito o Fuera Mayor.

UNDÉCIMO: Vigencia. El presente Contrato tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción, pudiendo cualquiera de las partes poner término al mismo en cualquier tiempo, sin otra obligación que la de notificar su intención a la otra en los términos expuesto en la cláusula décimo cuarta siguiente, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se pretenda ponerle término.





DUODÉCIMO: Cesión de derechos. Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones que emanan del Contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Dada la naturaleza de este contrato, las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Cada parte se compromete, a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones. Toda comunicación, aviso o notificación establecida o permitida en el Contrato y que, en virtud del mismo, no tenga señalada una forma especial de envío, deberá ser efectuada por carta certificada dirigida al domicilio del destinatario que se indica a continuación:

A PreviRed.

Marchant Pereira N° 10 Piso 20
Providencia, Santiago
Tel.: (56-2-4288200)
Fax: (56-2-4288295)
Atn: Sr. Rodrigo Martinic P.

A Senado.

Avenida Victoria esquina Guillermo Rawson sin número.
Valparaíso
Tel.: (56-32-2504069)
Atn.: Sr. José Luis Alliende Leiva.

Cada parte será responsable de comunicar a la otra, en caso de proceder al cambio de la persona y/o de lo demás datos de contacto para los efectos de las notificaciones.

Las partes dejan expresamente establecido, que para los efectos de modificar el Contrato, deberá procederse a la suscripción del correspondiente anexo o de un nuevo instrumento el que deberá ser debidamente firmado por los representantes legales de cada una de las partes.

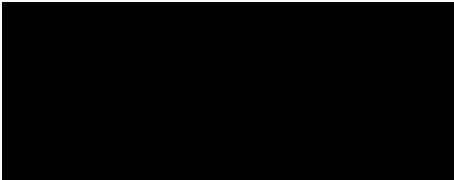
El presente Contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez quedando uno en poder de PreviRed y tres en poder del SENADO.

El nombramiento de don MARIO LABBÉ ARANEDA como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

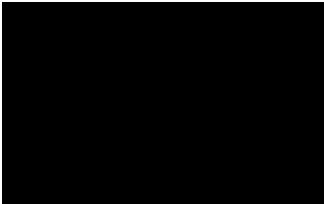




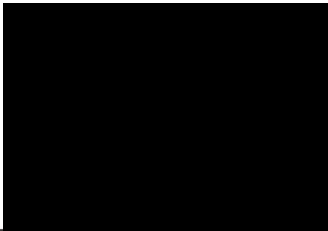
La personería de don Esteban Segura Revello y de don Claudio Sepúlveda Varela, para representar a **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 09 de agosto de 2012, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.



Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado



Esteban Segura Revello



Claudio Sepúlveda Varela

p.p. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO